

SECRETARIA. A despacho del señor Juez con escrito de subsanación presentado dentro del término legal concedido, se advierte que no lo hizo en debida forma. Sírvese proveer.
Cali, Julio 04 de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Auto No. 1347

RADICACIÓN: 76001-31-10013-2023-00214-00
PROCESO: CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL VÁSQUEZ ESCOBAR
KATHERINE HOYOS MEJÍA
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que pese a ser presentado dentro del término legal, con el mismo no se lograron subsanar algunos de los errores señalados en el Auto Inadmisorio No. 1137 notificado por Estados Electrónicos el 13 de junio del presente año, toda vez que; en el numeral 2. lo requerido era presentar concepto de BANCOLOMBIA en lo concerniente al proceso de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA adelantado ante esta Dependencia Judicial o en su efecto Certificado de Tradición No. 370-200010 con la cancelación de la anotación 007. Resulta ambiguo que lo expresado en el escrito de la demanda presentada en el mes de mayo del año 2023 el acápite MOTIVO DE LA SOLICITUD la intención de *“vender el inmueble afectado con patrimonio de familia inembargable y con el producto terminar de pagar el crédito hipotecario que recae sobre el mismo con Bancolombia S. A , y con el dinero restante pagar la cuota inicial para adquirir en compra una casa o apartamento en su lugar de residencia actual”* pero que en el escrito de subsanación, se manifiesta que el pasado 31 de diciembre del año 2022 Bancolombia emitió certificado con el pago total de la obligación, por ello no es claro; si la hipoteca ya había sido cancelada por parte de los DEMANDANTES, porque en el momento de presentar la solicitud de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, no se había adelantado el trámite correspondiente a la cancelación de la mencionada anotación, para concluir los documentos presentados en el escrito de subsanación; como el Certificado Tributario Crédito Hipotecario expedido por Bancolombia con fecha 21 de febrero del año 2023 no se observa si hace referencia al inmueble objeto del presente proceso y el Certificado de Tradición No. 378-200010 con fecha de expedición junio 20 de 2023 continua presentando hipoteca a favor de Bancolombia en la anotación 007, no fue adjuntada en la subsanación *“solicitud (sic) radicada en Bancolombia con fecha 20 de junio de 2023, en la cual se les solicita a la entidad financier (sic) se emita la correspondiente escritura de*

cancelación (sic) de hipoteca, oara (sic) porceder (sic) consu registro (sic)” Artículo 85 Literal K del Decreto 019 de 2012.

No fue presentada evidencia de la intención de compra de otro inmueble, según lo requerido en el numeral 3. del Auto No. 1137, es importante aclarar que en el auto inadmisorio bien se expresa que: “en el caso de presentar promesa de compra venta esta deberá venir acompañada del certificado de tradición del inmueble objeto de compra, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días” siendo claro que solo debía ser presentado si se hubiese firmado promesa de compraventa. Vale la pena resaltar que en la DEMANDA en el MOTIVO DE LA SOLICITUD, se manifestó que la intención de compra era en la ciudad de Cali el cual era el lugar actual de residencia de las menores, mientras que en el escrito de SUBSANACIÓN, se manifiesta que la intención de compra sería en la ciudad de Cali o Jamundí, según el lugar más cercano al lugar de residencia de las menores, no siendo claro en que ciudad residen G.V.H, M.V.H y A.L.V.H. Artículo 82 Numeral 4 y 581 del C.G.P.

En el numeral 5 del Auto No. 1137, se requirió se adelantará trámite de cancelación de las anotaciones No. 005 y 006 del certificado de tradición No. No. 378-200010 de lo cual no se presenta evidencia. Al revisar en el escrito de subsanación se menciona que estas anotaciones tienen relación con la hipoteca a favor de Bancolombia, cuando en el Artículo 13 Parágrafo 4 de la Ley 2079 del 2021 se menciona: “En este sentido, se podrá realizar la disminución en sus años de aplicación en el caso del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en especie o el levantamiento de la prohibición de transferencia para todas las demás modalidades del subsidio en los folios de matrícula inmobiliaria, acto que se encontrará exento del pago de derechos registrales”. Lo cual no tiene ninguna relación con la hipoteca que aún se observa en la anotación 007, del mencionado certificado de tradición, con efectos de la economía procesal fue el mismo Despacho que para agilizar el trámite en hipervínculo adjunto en el Auto No. 1137, se anexo concepto emitido por el Ministerio de Vivienda, para que este trámite fuera realizado por los DEMANDANTES sin mayores complicaciones.

Advierte el despacho que dichas correcciones son exigibles en atención a lo reglado en el Código General del Proceso, que el cumplimiento de la mencionada obligación este cargo de quien acude a la jurisdicción y que esa carga mínima no puede ser suplida por el Juez.

Así las cosas, el juzgado obrando de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá su archivo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

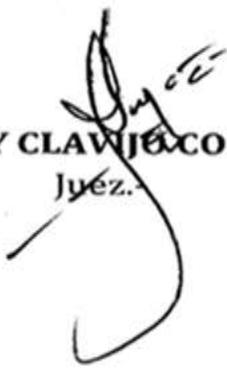
SEGUNDO-. SIN lugar a devolución de anexos por haber se presentado de manera digital.

TERCERO- ORDÉNESE el archivo del expediente digital previa cancelación de la radicación asignada.

CUARTO- ADVERTIR que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clavijo Cortes', is written over the printed name and title. The signature is stylized and includes a large flourish at the bottom.